

PROPUESTA BASE

Modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias.

Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-113-2025
Semestre: Segundo semestre 2025
Fecha sesión AIR: 1° de octubre de 2025

Etapas: Aprobación

No.

3

RESUMEN

Esta propuesta plantea la modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico con el propósito de otorgar al Consejo Institucional la potestad para establecer la frecuencia de sus sesiones ordinarias, siempre y cuando se garantice al menos una sesión ordinaria cada mes.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la

Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”

4. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“5. **Gestión institucional:** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto” (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. Según señala el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
6. Según el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Asamblea Institucional Representativa, en lo que interesa, tiene las siguientes funciones:

“a. ...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

d. ...

e. Definir las potestades del Consejo Institucional así como los límites del ámbito de su competencia

f. ...”

7. El artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

8. El artículo 144 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”*

9. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece el trámite para reformar el Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.

- 10.** En la Sesión Ordinaria No. 3350, realizada el 12 de febrero de 2024, el Consejo Institucional aprobó enviar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta “Modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias”
- 11.** En la sesión ordinaria AIR-112-2025, realizada el miércoles 30 de abril de 2025, se dio procedencia a la propuesta base N°1, titulada: “Modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias.”, en la cual se planteó el siguiente texto:

Artículo 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.

- 12.** El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el viernes 6 de junio de 2025, en el artículo 9 de la sesión ordinaria DAIR 701-2025, acordó conformar la “Comisión de análisis para la modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias”. Esta Comisión quedó conformada de la siguiente manera:

- M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, representante Comisión Estatuto Orgánico
- MAE. Nelson Ortega Jiménez, representante Comisión Estatuto Orgánico
- Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante del sector académico
- Lic. Benjamín Campos Chavarría, representante del sector académico
- MAE. Maritza Agüero González, representante sector administrativo

- Srta. Raisha Linoska Cuero Mosquera, representante del sector estudiantil
- Sr. Emanuel Alves Mata, representante del sector estudiantil

13. El artículo 37 del Estatuto Orgánico dispone, para los Consejos de Vicerrectoría, lo siguiente:

En forma plenaria, el Consejo de Vicerrectoría sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado por el Vicerrector respectivo, ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.

14. El artículo 55 del Estatuto Orgánico establece, para los Consejos de Departamento, aplicable también a los Consejos de Área, lo siguiente:

En forma plenaria, el Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado.

15. La “Comisión de análisis para la modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para estipular que el Consejo Institucional será responsable de determinar la frecuencia con la que se realizarán las sesiones ordinarias” dictaminó lo siguiente:

1. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”. De este artículo se desprende que los órganos institucionales deben actuar con economía, celeridad y simplicidad, buscando el uso racional de los recursos públicos.
2. El principio constitucional de razonabilidad permite, pero también exige, evaluar si la frecuencia semanal con que debe sesionar el Consejo Institucional en la actualidad es necesaria en todos los contextos, o si una periodicidad mayor cumpliría con el mismo propósito con menor afectación institucional.
3. La propuesta que recibió procedencia es concordante con el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico, que permita al Consejo Institucional regular aspectos operativos mediante su reglamento de funcionamiento.
4. Realizar sesiones semanales por simple obligación normativa, sin que necesariamente existan asuntos sustanciales por resolver, atenta contra la eficiencia e incluso puede erosionar la calidad de la deliberación. Así como generar un costo para su preparación, realización y posteriores acciones de formalización y comunicación.
5. Cada sesión del Consejo Institucional tiene un costo económico y humano en la preparación de documentos, la participación de personal técnico, las

remuneraciones por dietas y la disposición de recursos logísticos. Por tanto, reducir la frecuencia de las sesiones ordinarias puede permitir una mejor administración de los recursos, especialmente si se mantiene abierta la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias.

6. El texto vigente del artículo 16 no brinda margen para situaciones excepcionales en la realización de las sesiones ordinarias, independientemente si existen o no propuestas de fondo que requieran resolución, lo que puede implicar un uso poco efectivo de los recursos.
7. La modificación del artículo 16 representa una oportunidad para brindar mayor flexibilidad operativa al Consejo Institucional, en el marco de las facultades que la autonomía universitaria le otorga a la Institución y la posibilidad de optimizar el tiempo de las personas integrantes del Consejo Institucional, al permitir un mejor análisis de los temas y consultas a órganos técnicos y asesores.
8. La modificación del artículo 16 del Estatuto Orgánico permitiría calendarizar tanto sesiones como actividades de acercamiento de las personas integrantes del Consejo Institucional a los distintos Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
9. Es conveniente considerar que es distinta la frecuencia de las sesiones ordinarias del pleno del Consejo Institucional de la frecuencia con la que sesionan sus Comisiones Permanentes. Por lo tanto, una menor frecuencia en las sesiones del pleno para resolver los asuntos dictaminados no implica que el volumen de trabajo de las comisiones, actividades protocolarias como las graduaciones, premiaciones, entre otras muchas que participan disminuya.
10. La reforma en análisis no suprime al Consejo Institucional la capacidad de sesionar con la frecuencia que necesite, porque se preserva la posibilidad de las sesiones extraordinarias, a la vez le permitiría adaptarse a sus necesidades reales.
11. Dejar el control total al Consejo Institucional para definir la frecuencia de sus sesiones plantea riesgos de ineficiencia, por cuanto se podría incurrir en la adopción de plazos muy largos reduciendo en exceso la realización de sus sesiones. Este tipo de riesgos ha sido abordado en reformas similares introducidas para flexibilizar la frecuencia de las sesiones ordinarias de los Consejos de Vicerrectoría o de los Consejos de Departamento, estableciéndose que debe sesionar en forma ordinaria al menos una vez cada mes.
12. La propuesta de modificación del artículo 16 replanteada por la Comisión de análisis, en términos de que sea al menos una vez por mes, resulta razonable y conveniente porque no limita la capacidad de acción del Consejo Institucional, reduce la rigidez innecesaria que impone tener que sesionar semanalmente y favorece una gestión institucional más ágil y centrada en la toma de decisiones de calidad.

13. Producto del análisis de las consideraciones anteriores se plantea por parte de la Comisión de análisis el siguiente texto propuesto:

Texto vigente	Texto con procedencia	Texto propuesto
<p>Artículo 16 El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.</p>	<p>Artículo 16 El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</p>	<p>Artículo 16 El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</p>

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establece el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
2. Las comisiones permanentes del Consejo Institucional manejan un volumen considerable de asuntos, cuyo trámite requiere de análisis detallados y exhaustivos y en la mayoría la programación de audiencias o visitas a las instancias involucradas tanto de Campus Tecnológicos como Centros Académicos.
3. La realización semanal de las reuniones del Consejo Institucional influye de manera significativa tanto en la profundidad de los debates, como en el tiempo del que disponen sus integrantes para ejecutar sus responsabilidades después de examinar los temas tratados en las comisiones. Esta periodicidad también afecta

la generación de espacios de diálogo y fortalecimiento del vínculo con la comunidad institucional.

4. Posterior a un análisis realizado por el Consejo Institucional se determinó que cambiar la periodicidad de sus sesiones ordinarias a una frecuencia distinta de una vez por semana no comprometería la efectividad en la gestión de asuntos significativos. Esta determinación se fundamenta en la flexibilidad que proporciona la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias, las cuales pueden organizarse según sea necesario para abordar temas urgentes o de importancia crítica.
5. La periodicidad de las sesiones ordinarias del Consejo Institucional puede ser establecida en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, amparado en lo definido en el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Para determinar esa frecuencia se debe tener en cuenta diversos factores como el volumen de trabajo de las comisiones, la carga laboral general y la cantidad de asuntos que el consejo necesita tratar, entre otros.
6. La Comisión de Análisis ha dictaminado positivamente la reforma mediante la presentación de un texto sustitutivo en los siguientes términos:

Artículo 16

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento **el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes.** Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.*

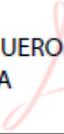
Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea:

Texto vigente	Texto aprobado
<p>Artículo 16 <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.</i></p>	<p>Artículo 16 <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i></p>

<p>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.</p>	<p>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</p>
--	---

Proponente:	Comisión de Análisis conformada por:	
	MAE. Nelson Ortega Jiménez	 <small>Tecnológico de Costa Rica</small> Firmado digitalmente por NELSON EDUARDO ORTEGA JIMENEZ (FIRMA) Fecha: 2025.06.28 12:11:38 -06'00'
	M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	 <small>Tecnológico de Costa Rica</small> Firmado digitalmente por ANA ROSA RUIZ FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2025.06.27 21:27:54 -06'00'
	Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	 <small>Tecnológico de Costa Rica</small> Firmado digitalmente por LUIS GERARDO MEZA CASCANTE (FIRMA) Fecha: 2025.06.28 12:13:42 -06'00'
	Lic. Benjamín Campos Chavarría	 <small>Tecnológico de Costa Rica</small> Firmado digitalmente por ANGEL BENJAMIN CAMPOS CHAVARRIA (FIRMA) Fecha: 2025.06.30 09:04:02 -06'00'
	MAE Maritza Agüero González	 <small>Tecnológico de Costa Rica</small> Firmado digitalmente por MARITZA AGÜERO GONZALEZ (FIRMA) Fecha: 2025.06.27 18:10:36 -06'00'
	Srta. Raisha Linoska Cuero Mosquera	RAISHA LINOSKA CUERO MOSQUERA (FIRMA)  Firmado digitalmente por RAISHA LINOSKA CUERO MOSQUERA (FIRMA) Fecha: 2025.07.01 15:37:27 -06'00'
	Sr. Emanuel Alves Mata	

Persona defensora:	Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Personas designadas para conciliar:	MAE. Nelson Ortega Jiménez Dr. Luis Gerardo Meza Cascante MAE. Maritza Agüero González Lic. Benjamín Campos Chavarría Sr. Emanuel Alves Mata